

Nº 719-2023-INSN-OP**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, 22 de noviembre de 2023

**VISTO;**

Los expedientes con registros N°s 018991-23, OP-17078-23, UPyR-3875-23, ACA-9269-23; 001378-23, OP-1966-23, UPyR-1400-23, ACA-552-23 y 016863-22, OP-16231-22, UPyR-6199-22 ACA-9068-22, que contiene el Oficio N°. D007338-2023-PP-MINSA, con el cual la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, comunica que nos han notificado la Resolución N° 13, de fecha 11 de octubre del 2022; relacionado a la solicitud de otorgamiento del pago de la bonificación por guardias hospitalarias, más intereses legales, promovido por la Lic. **Karim Yesenia SALVA GARATE**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como principio general: "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señale;

Que, con Oficio N° D007338-2023-PP-MINSA, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, comunica que fueron notificados la Resolución N° 13, de fecha 11 de octubre del 2022, del 26° Juzgado Especializado de Trabajo, requiriendo a la demandada, expedir resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante Karim Yesenia SALVA GARATE, el abono de los devengados de la bonificación de guardias hospitalarias desde el 01 de febrero hasta la actualidad, más los intereses legales;

Que, con fecha 21 de agosto de 2018, el Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 7 y falla; **DECLARANDO FUNDADO en parte** la demanda interpuesta por **Karim Yesenia SALVA GARATE** contra el Instituto y en consecuencia, **NULA la denegatoria Ficta del silencio administrativo negativo contenido en la solicitud y el Recurso de Apelación de 27 de noviembre del 2014 y ORDENO a la demandada**, expedida Resolución, reconociendo a favor de la actora el pago la bonificación por guardias hospitalarias conforme lo dispone el artículo 9°, inciso e) de la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11, numeral f) del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, más los intereses legales;

Que, con Resolución N° 11, del 10 de octubre de 2019, de la Novena Sala Laboral Permanente, en su Décimo Segundo considerando, refiere que respecto al pago de los devengados conforme lo señalado en el considerando octavo de la presente sentencia de vista, podemos colegir que la Ley N° 27669, se mantendrá vigente (solo en cuanto al servicio de guardia y otros beneficios del personal denominado enfermeros) (...). En tal sentido, corresponde modificar el extremo de la sentencia respecto al periodo del cual se debe tener en cuenta para el pago de los devengados e intereses legales; por tales



consideraciones resuelve **CONFIRMAR** la sentencia, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 21 de agosto de 2018, en el extremo que declaró **FUNDADA** en parte la demanda, con lo demás que contiene, precisándose que los devengados e interés deberán pagarse desde el **01 de febrero de 2008 hasta el 30 de setiembre de 2013**, en los seguidos por la Lic. **Karim Yesenia SALVA GARATE**, contra el Instituto;

Que, CASACION N° 3025-2020, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Salud, contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 11 (10/10/2019), de la Novena Sala Laboral Permanente, que resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 del (21/08/2018), en el extremo que declaró **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta contra el Instituto, nulas las Denegatorias Fictas a los recursos administrativos y **ORDENA** al Instituto expedir nueva resolución administrativa, disponiendo el otorgamiento del pago de la bonificación de Guardias Hospitalarias, calculadas en función de lo dispuesto en la presente resolución, más intereses legales, conforme a lo previsto en la Ley N° 27669, así como su Reglamento, desde 01 de febrero del 2008 hasta el 30 setiembre de 2013;

Que, con Informe de Situación Actual N° 1029-ARyL-OP-INSN-2023, se tiene que la licenciada fue contratada a partir del 28 de marzo del 2003, según Resolución Directoral N° 100-2003-IESN-OAP; nombrado, a partir del 01 de febrero del 2008, con la Resolución Directoral N° 042-08-INSN-DG-OP, en al Cargo de Enfermera II, Nivel 10; con Resolución Directoral N° 201-2014-INSN-DG-OP, adquiere el Nivel 12, a partir del 01 de octubre del 2013 y Ubicada según ascenso en el Nivel 13, a partir del 10 de diciembre del 2019, según Resolución Directoral N° 327-2019-INSN-DG-OP;

Que, con Nota Informativa N° 620-UT-OE-INSN-2023, se recepciona adjunto, la constancia de pagos de haberes (Guardias hospitalarias), de la Lic. **Karim Yesenia SALVA GARATE**, por el periodo comprendido entre febrero de 2008 hasta setiembre del 2013, debidamente validadas por los responsables de turno;

Que, con el Informe N° 790-ACA-UPyR-OP-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, el responsable del Área de Control de Asistencia de esta Oficina, concluye que nuestro Instituto aplicó correctamente el Artículo 9°, inciso e) de la Ley N° 27669, concordante con el Artículo 11°, inciso f) del Decreto Supremo N° 004-2002.SA, en cuanto al reconocimiento y pago de la bonificación por Guardias Hospitalarias; tal como se aprecia en la liquidación que en anexo forma parte del presente informe; que no arroja monto alguno, que se pueda considerar como reintegro reconocido como devengado a favor de la Lic. **Karim Yesenia SALVA GARATE, Enfermera Especialista, Nivel 13**; por tanto en cumplimiento de la Sentencia, contenida en la Resolución N° 7, emitida por el Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo de Lima y subsecuentes; es pertinente que se emita la Resolución correspondiente, que dé cumplimiento a dicha sentencia, y se cumpla lo ejecutoriado, conforme dispuso el 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, con Proveído N° 48-UPyR-OP-INSN-2023, la Jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones, corre traslado a la Oficina de Personal para su conocimiento y fines, el Expediente N° 018991-23, OP-17078-23, UPyR-3875-23, ACA-9269-23; 001378-23, OP-1966-23, UPyR-1400-23, ACA-552-23 y 016863-22, OP-16231-22, UPyR-6199-22 ACA-9068-22, de la Lic. **Karim Yesenia SALVA GARATE, Enfermera Especialista, Nivel 13**, en atención al Informe N° 790-ACA-UPyR-OP-INSN-2023, respecto al reconocimiento y pago de la bonificación de Guardias Hospitalarias, más intereses legales, conforme a lo previsto en la Ley N° 27669, así como su Reglamento;

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimiento y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer a la Lic. **Karim Yesenia SALVA GARATE, Enfermera Especialista, Nivel 13**, el reintegro del pago de la bonificación por guardias hospitalarias, la suma de monto cero (S/ 0.00) Soles, de conformidad a la liquidación aprobada, que en Anexo forma parte de la presente Resolución, en cumplimiento al mandato de la Sentencia, contenida en la Resolución N° 7, de fecha 21 de agosto de 2018, del Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente; confirmada con Resolución N° 11, de fecha 10 de octubre de 2019, de la Novena Sala Laboral Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Lima.--

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la interesada con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.-----

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución en copia, se remita a la Procuraduría Pública y al Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.-----

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg. Fanny Lisbeth Pérez Ramírez
ICAP N° 1468
Jefe de la Oficina de Personal

FLPR/SMMA/EML/WPA.

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA.
- () PODER JUDICIAL.
- () OEA
- () OF. SECRETARIA
- () SECRETARIA OP.
- () UPYR
- () ACA
- () ESTADISTICA E INFORMATICA
- () INTERESADA.

Exp.38 FOLIOS
20/11/2023

www.insn.gob.pe
Av. Brasil N° 600
Breña, Lima 5, Perú
T (511) 330-0066